



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Miércoles, 31 de diciembre

Número 298

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Interesando de los Ayuntamientos y Agrupaciones de Ayuntamientos menores de 500 habitantes remitan a los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local certificaciones literales de los nombramientos y ceses de los Secretarios habilitados que hayan desempeñado el cargo en los mismos durante los últimos cinco años.

En relación con lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha acordado interesar de los Ayuntamientos y Agrupaciones de Ayuntamientos menores de 500 habitantes, remitan a los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, en el plazo improrrogable de quince días, certificaciones literales de los nombramientos y ceses de los Secretarios habilitados que hayan desempeñado el cargo en los mismos durante los últimos cinco años, contados hasta la fecha de publicación del Reglamento, debiendo advertirse que este Centro, siempre que lo estime conveniente, dispondrá la oportuna comprobación de cuantos datos se remitan, exigiendo, en su caso, la responsabilidad a que hubiere lugar, y que cuando se trate de Agrupa-

ciones de Ayuntamientos a efectos de un solo Secretario las certificaciones habrá de autorizarlas el Presidente de la misma.

Los Colegios, en el plazo también de quince días, a partir de la fecha en que termine el de recepción, y debidamente comprobados los datos que figuren en las referidas certificaciones, con los obrantes en los mismos, las enviarán a esta Dirección General.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.—El Director general, J. García Hernández.

(Del B. O. del E. núm. 361)

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Gumiel de Hizán (cuya aparición fue publicada en el B. O. de la provincia, número 226, de fecha 4 de octubre de 1952), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 15 de diciembre de 1952.

El Gobernador,
Jesús Posada Cacho

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Quintanalara (cuya aparición fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 244, de fecha 25 de octubre de 1952), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 15 de diciembre de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Torrelara, (cuya aparición fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 243, de fecha 24 de octubre de 1952), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 15 de diciembre de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho.

Habiéndose presentado la epizootia de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Miranda de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona intacta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 15 de diciembre de 1952.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Diputación Provincial

Concurso para la provisión de dos plazas de Médico interno en el Hospital Provincial Médico-Quirúrgico, en el que regirán las siguientes

BASES

- 1.^a La gratificación asignada a dichas plazas es la de 7.200 pesetas anuales, con derecho a habitación y manutención, consistente en desayuno, comida y cena, en el Hospital.
- 2.^a Podrán aspirar a las mismas los españoles varones, Doctores o Licenciados en Medicina, menores de 30 años.
- 3.^a El desempeño de la plaza de Médico interno será incompatible con el ejercicio de la profesión.
- 4.^a La duración del cargo no excederá de tres años, como consecuencia de un mismo concurso, pudiendo repetir la solicitud quienes ya le hubiesen desempeñado, siem-

pre que su edad no pase de 30 años

5.^a Los aspirantes justificarán:

a) La edad, con la certificación de nacimiento expedida por el Encargado del Registro Civil.

b) Con la certificación de la Alcaldía respectiva, su buena conducta.

c) Con la certificación facultativa, que no padecen enfermedad ni defecto físico para el desempeño del cargo.

d) Con la certificación del Registro Central de Penados, que carecen de antecedentes penales.

e) Con certificación del Centro correspondiente, su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, pudiendo presentar, además, declaración jurada de todos los actos o servicios realizados en pro del mismo.

6.^a El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación, reintegradas con 155 pesetas de timbre del Estado y con un sello provincial de una peseta, y acompañadas del título de Doctor o Licenciado en Medicina y de su expediente de estudios, así como de la justificación de sus años de servicios, pudiendo añadir los documentos que justifiquen cuantos méritos o servicios especiales deseen alegar.

7.^a La obligación de estos Médicos internos será la de estar de guardia permanente, turnando entre sí.

8.^a El Tribunal que ha de calificar los méritos de los concursantes será constituido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, el Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la provincia y el Decano de la Beneficencia provincial.

9.^a En la adjudicación de las plazas se tendrán en cuenta las preferencias establecidas en la Ley de 17 de julio de 1947, a cuyo efecto,

la Diputación hará la clasificación de los concursantes en los distintos grupos que establece dicha ley, pudiendo concurrir todos los que ostenten el título requerido, cualquiera que sea el grupo a que pertenezcan. Por consiguiente, serán adjudicadas las plazas a los concursantes que mayores méritos reúnan dentro de los grupos de Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales o de Complemento, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos, etc., por este orden.

Burgos, 29 de diciembre de 1952.
=El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Estado Mayor Central del Ejército

Instrucción número 752-37

Asunto: Sobre el paso de la Revista Anual de los reservistas

Los preceptos que rigen actualmente el pase de la Revista Anual de los reservistas se hallan dispersos en varias disposiciones legales y con el fin de unificarlas aclarando al propio tiempo algunas dudas surgidas en su aplicación, se dicta la presente instrucción, en la que sin variar el fondo de aquéllas se ha modificado ligeramente su forma recogiendo en 16 artículos para su más fácil aplicación y referencias:

Art. 1.^o Todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, cualquiera que sea la causa de su separación de éstas, están obligados a pasar la Revista Anual sin plazo alguno dentro del año, hasta tanto que sus reemplazos reciban la «Licencia absoluta».

Se exceptúan de esta regla general:

Los reclutas ingresados en Caja clasificados de «Útiles para todo servicio», por lo que respecta a la del año de su alistamiento.

Los separados temporalmente del contingente anual comprendidos en el caso 1.^o del art. 103, del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Los que disfruten prórroga de 1.ª clase mientras estén sujetos a las revisiones reglamentarias.

Los prórrogas de 2.ª clase, en tanto se hallen en disfrute de la misma.

Los que pasen a la situación de «Licencia ilimitada», en el año en que alcancen dicha situación; y

Los clasificados como «Útiles exclusivamente para Servicios Auxiliares», en el año de su alistamiento y en los dos siguientes.

Art. 2.º La Revista Anual la pasarán los individuos sujetos al servicio militar, ante cualquiera de las Autoridades que se fijan a continuación sin orden ninguno de preferencia entre ellas, bien ejerzan jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual del reservista, atendiendo únicamente a la conveniencia del propio interesado.

Todas estas Autoridades quedan obligadas a pasar la Revista Anual a cuantos individuos se presenten ante ellas con dicho fin, cualquiera que sea la residencia de los interesados, situación militar fuera de filas en que se encuentren y Cuerpo a que pertenezcan, aun cuando no hubieren pasado las revistas en años anteriores o no hubieren dado conocimiento del cambio de residencia, sin exigirles en tales casos el pago de las multas pendientes, pero dando cuenta a las Zonas de que dependan de la localización de estos individuos, para que por éstas se procure el cobro de las referidas multas.

Autoridades que pueden pasar la revista

a) Militares:

Gobernadores y Comandantes Militares de Plaza, bien pertenezcan al Ejército, Marina o Aire.

Jefes de Cuerpo activo del Ejército de Tierra y similares de Marina y del Ejército del Aire;

Jefes de Organismos Militares del Ejército de Tierra, de Marina y del Aire.

Jefes de Unidades destacadas, Comandantes de Puesto de la Guardia

Civil y parejas de correría de este Instituto.

b) Civiles:

Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Autoridades de la Marina, Civil y Cónsules de España en el extranjero.

Art. 3.º Las Autoridades ante quienes se haya pasado revista remitirán los días 1.º y 15. de cada mes, relación de las mismas a la Zona de Reclutamiento y Movilización a que pertenezcan los interesados, que será la que corresponda a la provincia de su residencia, haciendo constar los siguientes datos:

Nombre del reservista.

Número de la Cartilla Militar.

Reemplazo a que pertenece.

Empleo o Clase.

Unidad a que está destinado para movilización.

Zona de movilización a la que está afecto.

Si tiene pasadas o no las Revistas anteriores.

Residencia actual del reservista.

Si esta residencia coincide con la que figura en su documentación.

Profesión u oficio que tiene en la fecha de la Revista.

Estos datos los tomará la Autoridad que pase la Revista de la Cartilla Militar y Libreta de Movilización del reservista, completándolos con su declaración verbal. En el caso de que el individuo no pueda exhibir sus documentos militares por extravío u otras causas, dicha Autoridad extenderá por duplicado una octavilla—redactada conforme al modelo que se acompaña a esta Instrucción— en que consten los datos declarados, firmándola debidamente, entregando una al interesado como constancia del pase de revista y remitiendo la otra a la Zona de Movilización a que pertenece, haciendo constar al mismo tiempo la circunstancia de su indocumentación militar y de su cambio de residencia, si ha lugar.

Los individuos que no pasen la revista anual, serán sancionados con multas de 25 a 250 pesetas, por la

primera falta, de 50 á 500 por la segunda y de 100 á 1000 por las demás, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultasen insolventes.

Art. 4.º Los individuos sujetos al servicio militar, que pertenezcan a cualquier clase de entidad o empresa privada, estatal ó paraestatal, no podrá hacer efectivos sus haberes sin la previa presentación del Certificado del pase de la Revista Anual del año anterior.

Los Cajeros, Habilitados, Pagadores y Encargados del abono de haberes, sueldos o salarios, al personal, serán responsables del pago de los mismos sin cumplirse el requisito mencionado, siendo sancionados por tal falta con una multa igual al 20% del sueldo mensual de que disfruten.

En el caso de que la Entidad o Empresa no tenga Pagador y sea el mismo dueño quien ejerza este cometido, será éste sancionado con una multa del 20% del sueldo que tenga asignado en nómina y cuando no figure con sueldo alguno, la multa se fijará por el 20% del sueldo mensual que disfrute el empleado de mayor categoría de la Empresa.

Si los interesados no pudiesen presentar el Certificado de Revista Anual que se les exige, por no haberla pasado, exhibirán el comprobante del pago de la multa correspondiente (Art. 409 del Reglamento de Reclutamiento).

Art. 5.º La responsabilidad preceptuada en el artículo anterior para los dueños y pagadores de empresas, es extensiva al pago de haberes a los obreros eventuales, que serán advertidos antes de empezar su trabajo en la Entidad o Empresa, de la obligación de exhibir el pase de la Revista Anual para poder hacer efectivos sus haberes.

Art. 6.º Durante el mes de marzo las zonas totalizarán los pases de Revista del año anterior que hayan recibido de las distintas Autoridades, en unión de los propios, y formalizarán una relación nominal de

los individuos pertenecientes a las mismas que han dejado de pasar la Revista Anual, agrupando por separado y orden alfabético los correspondientes a las diferentes clasificaciones, útiles, prórrogas y servicios auxiliares, y dentro de éstas por reemplazos.

Estas relaciones se elevarán a los Capitanes Generales acompañadas de las propuestas de sanción que a cada individuo corresponda, por razón de las revistas que haya dejado de pasar.

Art 7.º Las anotaciones correspondientes a los pases de la «Revista Anual» se harán por las Zonas de Movilización en el «Fichero por centros de reunión».

Los Cs. M. R. de los Cuerpos no están obligados a consignar en ninguno de sus ficheros, si los reservistas destinados en los mismos dejaron de pasar la Revista Anual, enviando solamente a las Zonas relaciones de todos los individuos que pasaron la revista en ellos, bien pertenezcan o no al Cuerpo.

Los Cs. M. R. deben considerar como existente a todo el personal que figuró en sus ficheros en tanto no sea dado de baja por las zonas.

Art 8.º Los Capitanes Generales fijarán las sanciones que procedan con arreglo a lo que se dispone en el Reglamento de Reclutamiento, artículo 409, para los que hayan dejado de pasar la Revista Anual, devolviendo a las Zonas las relaciones una vez aprobadas las sanciones, para que puedan hacerlas efectivas.

Art. 9.º A la vista de estas relaciones los Jefes de las Zonas practicarán las gestiones necesarias para conocer el paradero de los multados y poderles comunicar la multa que les ha sido impuesta, a fin de que la satisfagan en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la notificación.

Para ello, las Zonas se entenderán directamente con los interesados cuando residan en la localidad en que éstas estén radicadas, pero en caso de que residan fuera, les harán

la notificación por conducto de los Gobernadores, Comandantes Militares o Jefes de Puesto de la Guardia Civil de las residencias respectivas.

Se ha de tener muy en cuenta que son las Zonas y no los Cs. M. R., los organismos que intervienen en todo cuanto se refiere a multas y sanciones a que dé lugar el acto de la Revista anual.

Art. 10. Las multas se harán efectivas en papel de Pagos del Estado, anotándose el paso de la Revista en la Cartilla Militar del interesado y en ambas partes de dicho papel, del cual se lo devolverá la superior y quedará la inferior (o se cursará según los casos) en la Zona de Movilización a que pertenezca, para ser unida a su documentación.

Art. 11. Si el interesado no abonase la multa en el plazo de un mes indicado, la Zona lo comunicará al Capitán General de la Región, quien dispondrá se haga efectiva por vía de apremio en los términos previstos en el artículo 1.065 del vigente Código de Justicia Militar.

Las resoluciones que los Capitanes Generales dicten a este respecto serán firmes y se ejecutarán sin dilación.

Art. 12. Conforme previene el art. 409 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, los reservistas que fuesen insolventes para el pago de la multa impuesta por no haber pasado la Revista Anual o cambiado de residencia o dar el debido conocimiento, sufrirán el arresto subsidiario que corresponda en los Depósitos Municipales, contabilizado al tipo del jornal de un bracero en la localidad.

Si no hubiera Depósitos Municipales en la localidad correspondiente, ingresarán los insolventes en la prisión de Partido. (Art. 175 del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948 BB. OO. de 15 de mayo y 9 de junio, modificado en 30 de noviembre, que faculta a las Autoridades y

Jefes de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, para ordenar el ingreso en dichas prisiones de aquellos a quienes puedan imponer arrestos por faltas, con arreglo a las Leyes).

Art. 13. Los reservistas que residen en el extranjero pasarán la Revista Anual ante el Cónsul de su residencia, bien de presente o por escrito, y si no lo hubiere en la población donde residan, se dirigirán por escrito al representante español más próximo.

Art. 14. Los Directores de Prisiones o Cárceles pasarán la Revista Anual al personal en edad militar internado en las mismas, consignándolo en sus Cartillas Militares y remiando a la Zona de Movilización a que pertenezcan los interesados, certificación de haber pasado dicha Revista.

Art. 15. Con todos los datos de la Revista Anual del año anterior, una vez cobradas las multas impuestas o justificadas las faltas de Revista, y hecha la liquidación de las multas pendientes, formalizarán las Zonas, durante el mes de octubre, unos estados que remitirán al Capitán General de su Región a fines del indicado mes.

Los Capitanes Generales totalizarán los estados de las Zonas y cursarán otro regional análogo al E. M. C. al final del mes de noviembre de cada año.

Art. 16. La Revista Anual de los suboficiales, tanto en reserva como de complemento, se regirán por las mismas normas que para las clases de tropa licenciadas.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.
—El Teniente General Jefe, ilegible.

* * *

Octavilla para la Revista Anual

Zona de movilización núm
 (1) (2)
 nombre primer apellido
 segundo apellido
 reemplazo empleo o clase,
 unidad en que sirvió unidad
 en que está destinado en Moviliza-
 ción residencia actual

oficio o profesión en actualidad...
... entidad en que trabaja

(1) Se indicará el Ayuntamiento, Puesto de la Guardia Civil o Autoridad Militar que pasa la Revista.

(2) Localidad.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Isabel Polo Calvo, de 39 años de edad, casada, hija de Manuel y de Manuela, natural de Alfaro (Logroño) y con domicilio habitual en Zaragoza, calle de Borja, número 47, la cual estuvo prestando servicios de doméstica en esta ciudad de Burgos para Félix San Lázaro Fernández, a fin que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarla el auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión, en la causa que, con el número 52 de 1952, instruyo por el delito de hurto doméstico, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicada sujeta, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 22 de diciembre de 1952.—El Juez de Instrucción, José Antonio Seijas.—El Secretario, Luis Alvarez.

Edicto

Don José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia del Juzgado número dos en funciones de éste del número uno de la ciudad de Burgos y su demarcación,

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía seguidos

en este Juzgado a instancia de la Sociedad «Industrias ALI», S. L. domiciliada en Vitoria, representada por el Procurador Don Julián de Echevarrieta Miguel, contra D. Juan Martínez Malaxechevarría, hoy sus herederos, cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, por el precio y condiciones que también se determinan, y para la que se ha señalado el día veinticuatro de enero próximo, a las doce de su mañana.

Bienes que se subastan

Una casa compuesta de planta baja y dos pisos, situada en esta ciudad de Burgos, en la Plaza de San Juan, núm. 7, que linda, derecha entrando, Penal Viejo, izquierda calle de las Calzadas, frente Plaza de San Juan y espalda calle de García Alvarez, cuya edificación tiene al fondo un patio cuyo patio linda por su frente entrando con calle de Alvar García, por su derecha con la calle de las Calzadas, por su izquierda con el antiguo Penal Viejo y terrenos de la vía pública, y por su fondo la casa anteriormente descrita. Tasado todo ello en ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesetas con noventa y cuatro céntimos.

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores que deseen tomar parte, consignen previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de su tasación.

2.ª Que no se han presentado títulos de propiedad de referido inmueble, pudiendo el licitador o rematante suplicarlos en la forma determinada por la Ley Hipotecaria.

3.ª Que no constan existan cargas anteriores, y de existir alguna anterior al del objeto del remate, serán satisfechas con el importe de la subasta al pago de las anteriores.

4.ª Que puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Burgos a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, José Antonio Seijas.—El Secretario Judicial, Ilegible.

Lerma

D. Rafael Gómez Escolar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Valentín Martínez Núñez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ciruelos de Cervera, de este partido, se ha solicitado el cargo de Juez de Paz sustituto, de dicho pueblo.

Lo que se hace saber a efectos del artículo 76 de la Ley de 19 de julio de 1944, y a fin de que en el término de diez días puedan formularse las observaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Dado en Lerma a 20 de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Rafael Gómez Escolar.—Por su mandado.—Luis Olalla.

Bilbao

Requisitoria

Resurrección Martínez Rico, de 48 años de edad, hija de Manuel y de Polonia, de estado viuda, natural de Nalda, provincia de Logroño, domiciliada últimamente en Miranda de Ebro y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción número 4, de Bilbao, con el fin de ser reducida a prisión de orden de la Audiencia, según lo tengo acordado por resolución de este día en causa número 372 de 1948, por estafa, apercibiéndola que, de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar.

Bilbao, 20 de diciembre de 1952.—El Juez de instrucción, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de don Alejandro Gómez Navas,

vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra la lista de personas o vecinos formada por el Ayuntamiento de su vecindad, para los aprovechamientos forestales del año 1952-53.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 17 de diciembre de 1952.
—Carlos Crespo.

Por el Letrado don Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de don Lupicinio Martín del Río, vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra la lista de personas o vecinos formada por el Ayuntamiento de su vecindad, para los aprovechamientos forestales del año 1952-53.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 17 de diciembre de 1952.
—Carlos Crespo.

Por el Letrado don Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de don Antonino Gómez Navas, vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra la lista de personas o vecinos para los aprovechamientos forestales de pinos para el año 1952-53.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 17 de diciembre de 1952.
—Carlos Crespo.

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de don Fortunato Martín del Río, vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo para los aprovechamientos forestales de pinos para el año 1952-53.

En cumplimiento de lo que dispone el texto refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 17 de diciembre de 1952.
Carlos Crespo.

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de D.^a Agapita Peirotén Ibáñez, vecina de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra la lista de personas o vecinos formada por el Ayuntamiento de su vecindad para los aprovechamientos forestales del año 1952-53.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 17 de diciembre de 1952.
Carlos Crespo.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Recargo especial del 5 por 100 sobre determinados arbitrios municipales

En virtud de lo dispuesto en el artículo 586 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y conforme a lo acordado en su sesión plenaria de 31 de diciembre de 1951, el Ayuntamiento establece un recargo especial del 5 por 100 sobre los arbitrios municipales que a continuación se citan, con la finalidad exclusiva de atender al servi-

cio de intereses y amortización, en su caso, del empréstito autorizado por el Ministerio de Hacienda con fecha 9 de julio de 1952, y con arreglo a lo determinado en la orden de dicho departamento, de 4 de agosto del mismo año, que autoriza el establecimiento de estos recursos especiales.

Los arbitrios sobre los que se establece el recargo serán los siguientes:

- 1) Arbitrios no fiscal sobre insuficiente altura de edificios.
- 2) Arbitrios sobre puertas que abren al exterior.
- 3) Arbitrios sobre construcciones y obras abusivas en fincas urbanas.
- 4) Arbitrios sobre consumiciones en Cafés, Bares, Tabernas y similares.
- 5) Arbitrios sobre estabulación de ganados dentro del casco urbano.
- 6) Arbitrio sobre Casinos y Círculos de Recreo.
- 7) Arbitrio sobre carruajes, caballeras de lujo y velocípedos.
- 8) Arbitrio sobre consumo de carnes.
- 9) Arbitrio sobre consumo de bebidas.
- 10) Arbitrio sobre consumo de pescados y mariscos finos.
- 11) Arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos.
- 12) Arbitrio sobre vinos corrientes y sidras.
- 13) Arbitrio sobre pompas funebres.

La percepción de los mismos se ajustará en un todo a la Ordenanza número 70 que le regula, aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión de 27 de agosto último, y sancionada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en 4 de noviembre pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de los industriales y demás contribuyentes a quienes pudieren afectar, significándoles que los mismos entrarán en vigor el 1 de enero próximo.

Burgos, 27 de diciembre de 1952.
—El Alcalde, Fernando Dancausa.

Alcaldía de Roa

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, en las condiciones previstas en el artículo 654 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto, las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el artículo 655, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 656 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio Municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 657 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Roa, a 22 de diciembre de 1952.
—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Alcaldía de Cubo de Bureba

Instruido expediente de suplemento créditos, con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél,

queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Cubo de Bureba, a 18 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Ramón López.

Alcaldía de Humada

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo, presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Humada, a 20 de diciembre de 1952.—El Alcalde, C. Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hermsilla, Zazuar, Pino de Bureba, Cornudilla, Redecilla del Camino, Ibrillos, Padilla de Abajo, Sotopalacios, Quintanaortuño, Bascuñana, Altable, Ibeas de Juarros, Barcina de los Montes, Gumiel de Hizán, Celadilla Sotobrin, Cascajares de la Sierra, Jaramillo Quemado, Valle de Valdelaguna, Berberana, Gamonal de Ríopico, Berzosa de Bureba, Villamartín de Villadiego, Miravéche y Presencio.

Alcaldía de Fuentebureba

Instruido expediente de suplemento de créditos, con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Fuentebureba, a 20 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Olegario Gómez.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1950 y 1951, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse cuantos reparos y observaciones se crean procedentes, de conformidad con lo preceptuado en la disposición 2.ª del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Regumiel de la Sierra, 16 de diciembre de 1952.—El Alcalde, V. Chicote.

Alcaldía de Tosantos

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por transferencia de unos capítulos a otros del presupuesto del ejercicio actual, para atender al pago de las obligaciones, cuyos detalles constan en él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones por espacio de quince días.

Tosantos, 17 de diciembre de 1952.—El Alcalde, José García.

Alcaldía de Padilla de Abajo

Propuesta por la Comisión de Hacienda, y aceptada en principio, una habilitación de crédito con imputación al superávit resultante en caja al cerrar la cuenta del pasado ejercicio, para atender al pago de obligaciones de carácter inaplazable, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 664 de la Ley de Régimen Local, se encuentra de manifiesto al público, por el plazo de quince días, y a los efectos prevenidos en el mencionado precepto.

Padilla de Abajo, a 19 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Primitivo Martínez.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda

Instruido expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit y transferencia dentro del presupuesto ordinario del año actual para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en el mismo, se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, según lo prevenido en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Santa María Ribarredonda 16 de diciembre de 1952. = El Alcalde, E. Mardones.

Alcaldía de Trespaderne

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para aportar la cantidad de 72.000 pesetas con que tiene que contribuir este Ayuntamiento para la construcción de un Cuartel para la Guardia Civil, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 669 de la Ley de Régimen Local.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 671 de precitado Cuerpo Legal.

En Trespaderne, a 22 de diciembre de 1952.—El Alcalde, G. L. Baranda.

Alcaldía de Fontioso

Instruido expediente de habilitación de crédito y suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio de 1951, cuyo detalle consta en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales se

presentarán las reclamaciones que procedan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Fontioso 23 de diciembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

Alcaldía de Quintanilla de la Mata

Instruido expediente de habilitación de crédito y suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio de 1951, cuyo detalle consta en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones que procedan, de conformidad a lo dispuesto en el art. 884 de la vigente Ley de Régimen Local.

Quintanilla de la Mata, 23 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Albino García

Junta vecinal de Castañares

Aprobado por esta Junta el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo, presentar las reclamaciones que estimen convenientes

con arreglo al artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Castañares de Burgos 14 de diciembre de 1952. = El Presidente de la Junta, Juan Guimara.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas vecinales de Barrio Panizares, Bocos, Entrambosrios, Hoyos del Tozo, La Molina del Portillo, Sotillo de Rioja, Villa comparada de Rueda y Vallejo de Sotoscueva.

Anuncios Particulares

Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar

Hospital de Ganado

Se saca a subasta la producción de fiemo del Hospital de Ganado de la citada Unidad, correspondiente al próximo año de 1953, debiendo tener entrada las ofertas en sobre cerrado, dirigidas al Comandante Jefe del citado Hospital, hasta las doce horas del día 5 del próximo mes de enero.

Los pliegos de condiciones podrán examinarse en las oficinas del mencionado Hospital.

El presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 27 de diciembre de 1952.

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926 bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones Ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces, de Yuso, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana Martín Gández, Trespaderne, Castrojeriz, La Puebla de Arganzón, Covarrubias, Castildelgado, Peñahorada, Castrobarito, Monasterio de Rodilla, Sargentos de la Lora, Pedrosa de Valdeporres, Quintanas de Valdelucio, y Torresandino.

CAPITAL DE IMponentes:

En 31 de diciembre de 1951 235.791.976,52 pesetas.